

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial de la Seguridad del Paciente***

#### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Una misión independiente de la ONU cuestiona la independencia del sistema judicial venezolano.** La misión señala que el sistema de justicia venezolano “necesita una reforma urgente, para librarlo de influencias políticas indebidas y garantizar que proteja los derechos de todos los venezolanos y todas las venezolanas, de acuerdo con el derecho interno y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”. Las reiteradas violaciones a las garantías procesales en Venezuela exponen un sistema judicial falto de independencia que prolonga las graves violaciones de los derechos humanos contra opositores gubernamentales, según indica el informe elaborado por una Misión\* Internacional Independiente de la ONU sobre el país sudamericano. La presidenta de la Misión, Marta Valiñas, denunció que “la independencia del poder judicial se ha visto profundamente erosionada”, una situación que pone en peligro “su función de impartir justicia y salvaguardar los derechos individuales”. Las investigaciones indican que hay “motivos razonables” para creer que, debido a un aumento de las presiones políticas, los jueces y los fiscales” han desempeñado, a través de sus actos y omisiones, un papel importante en graves violaciones de derechos humanos y crímenes cometidos por diversos actores del Estado en Venezuela contra opositores, supuestos o reales.” Además, destaca que desde la adopción de la Constitución de 1999 al menos una docena de nuevas leyes y resoluciones han afectado a la independencia del sistema judicial y que la independencia del Tribunal Supremo de Justicia se ha deteriorado. Los jueces reciben órdenes de altos cargos gubernamentales. Citando fuentes del Poder Judicial, el informe indica que “los jueces y juezas de todos los niveles reciben habitualmente órdenes sobre cómo decidir las sentencias, a veces procedentes directamente de altas esferas del Gobierno y canalizadas a través de la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia”. Añade que los magistrados que no cedieron a las presiones políticas fueron perseguidos, denigrados e intimidados. Casi la mitad de los exjueces y fiscales entrevistados y muchos de sus familiares, tuvieron que abandonar Venezuela al temer por su seguridad y otros no hablaron con la Misión por miedo a posibles represalias. Los integrantes de la Misión recuerdan la

obligación constitucional del Estado “a investigar y castigar a todos los y las autores de violaciones de derechos humanos, independientemente de su posición”, un deber que se incumple en los casos relacionados con los opositores, ya sean reales o percibidos como tales por el Gobierno. “La abrumadora mayoría de las violaciones de los derechos humanos y los crímenes que documentamos anteriormente dirigidos a opositores y opositoras del Gobierno no han dado lugar a investigaciones exhaustivas, enjuiciamientos y condenas de todas y todos los presuntos responsables,” dijo Francisco Cox Vial, uno de los miembros de la Misión. Cox Vidal destacó que si los fiscales hubieran cumplido debidamente con sus tareas constitucionales se podría haber evitado la comisión de crímenes y violaciones de los derechos humanos. Constantes irregularidades procesales. Entre las anomalías jurídicas encontradas en el informe se incluyen el uso de la prisión preventiva como una medida rutinaria y no excepcional, mantener la detención o los cargos en base a pruebas que no apuntaban a actos delictivos o la emisión de órdenes de arresto con carácter retroactivo para dotar de cobertura legal a detenciones ilegales durante las cuales los detenidos sufrían torturas, violencia sexual y se les impedía comunicarse con sus familiares o su defensa. “Las y los fiscales presentaron evidencia contaminada por la tortura la que a su vez fue admitida por jueces y juezas como prueba contra las personas acusadas. En algunos de los casos examinados, los jueces y las juezas tampoco protegieron a las víctimas de la tortura al ordenar que regresaran a los lugares de detención donde supuestamente se había producido la tortura. Ello a pesar de haber oído a las víctimas – que a veces presentaban lesiones visibles compatibles con la tortura – hacer la denuncia ante el tribunal”, afirma la pesquisa. Hay que reformar el sistema judicial de inmediato. El estudio determina que el sistema de justicia venezolano “necesita una reforma urgente, para librarlo de influencias políticas indebidas y garantizar que proteja los derechos de todos los venezolanos y todas las venezolanas, de acuerdo con el derecho interno y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebrará su 144 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 20 de septiembre al 15 de octubre de 2021 su 144 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período, se deliberarán siete Sentencias y se celebrarán audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Asimismo, el Tribunal conocerá diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y tratará diferentes asuntos administrativos. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 144 Período Ordinario de Sesiones. **I. Sentencias.** La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos: **a) Caso González y otros Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Olimpiades González y sus familiares María Angélica González, Belkis Mirelis González, Fernando González, Wilmer Antonio Barliza y Luis Guillermo González, en noviembre de 1998 y enero de 1999, por parte de agentes estatales. Se alega que el tiempo en que cuatro de las presuntas víctimas estuvieron detenidas, bajo la figura de la detención preventiva, resultó irrazonable debido a que su duración no estuvo acompañada de una revisión periódica de la subsistencia de las razones convencionalmente válidas para mantenerla durante dicho periodo, así como que los recursos presentados por las presuntas víctimas a efectos de cuestionar su detención no fueron idóneos ni efectivos para obtener una debida protección judicial. Además, se arguye que se vulneró el derecho de las presuntas víctimas, en su calidad de personas procesadas, a no estar junto con personas condenadas. Finalmente, se argumenta que el Estado es responsable por el asesinato de Olimpiades González en diciembre de 2006, puesto que el Estado aparentemente no realizó diligencias en el marco de una investigación, no realizó un estudio de riesgo para conocer la situación actual del señor González y no adoptó medidas de protección a su favor. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Julien Grisonas y otros Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la desaparición forzada de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite en el marco de un operativo policial y militar llevado a cabo durante la dictadura argentina. Se alegó también que hubo carencia de una adecuada investigación, sanción y reparación por estos hechos. Por último, se argumentó la presunta tortura, desaparición forzada y otras violaciones en perjuicio de Anatole y Victoria, hijo e hija del matrimonio Julien-Grisonas, ocurridas a raíz del mismo operativo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú.** El caso se relaciona con una alegada serie de violaciones en el marco del proceso de evaluación y ratificación de víctimas del caso, fiscales y jueces, por el Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante “CNM”) entre 2001 y 2002. Se alega que el Estado violó el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, así como de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa de las víctimas dado que, durante el procedimiento de evaluación y ratificación, el CNM nunca formuló cargos o acusación en contra de las

víctimas, ni les informó que denuncias o quejas en su contra que les permitieran presentar pruebas de descargo respecto de las mismas, previamente a la decisión de no ratificarlos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **d) Caso Vera Rojas Vs. Chile.** El presente caso se relaciona con la alegada validación del Estado de la decisión de la aseguradora de salud, Isapre MásVida, de finalizar unilateral y arbitrariamente el régimen de "hospitalización domiciliaria" que la niña Martina Vera, diagnosticada con el síndrome de Leigh, requería de modo esencial para su supervivencia. Ante esta situación, se alude que la familia de la niña Martina Vera interpuso una acción de protección el 26 de octubre de 2010 la que fue conocida en última instancia por la Corte Suprema de Justicia, órgano que sentenció a favor de la prestadora de salud sin tomar en consideración la especial posición de garante respecto de los derechos de la niñez y de las personas con discapacidad ni los derechos sociales de la niña Martina Vera el 26 de enero de 2011. También se aduce que en diciembre de 2011 la familia inició un segundo proceso, de tipo arbitral, ante la Superintendencia de Salud para cuestionar el levantamiento del tratamiento a Martina Vera. La Superintendencia resolvió a favor de la víctima, el 27 de agosto de 2012, en virtud de un estudio económico, en el que resultaba más eficiente prestar la cobertura por las contingencias económicas posteriores que su suspensión podrían desencadenar. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **e) Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala.** El presente caso se refiere a la alegada imposibilidad de cuatro radios comunitarias operadas por pueblos indígenas en Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cuchumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales debido a la existencia de obstáculos legales para acceder a frecuencias radiales y de una supuesta política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **f) Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.** El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se argumenta que el Estado violó el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alude la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **g) Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con los presuntos hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos de Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alegó que la mañana del 29 de abril de 1982, integrantes de la guerrilla armados habrían entrado a la Aldea de Los Josefinos, capturando y asesinando a dos sujetos por sus alegados vínculos con el ejército. Luego de un enfrentamiento con la guerrilla, presuntamente el ejército de Guatemala habría sitiado la aldea, no dejando salir a sus habitantes. Pasada la medianoche del 30 de abril de 1982, la invadieron. Se argumentó que, al ingresar, miembros del ejército dieron muerte al menos a cinco patrulleros que se encontraban en la calle, y luego comenzaron a quemar las viviendas, masacrando a sus habitantes, entrando a las casas para constatar si existían sobrevivientes y asesinando a quienes encontraban, incluyendo hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se adujo que al menos tres personas desaparecieron durante la masacre, luego de haber sido vistas por última vez bajo la custodia de agentes de seguridad del Estado y que, a la fecha, el Estado continúa sin determinar su paradero. Se alegó que el Estado, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, no inició ninguna investigación ex officio y que, a la fecha, transcurridos más de 37 años de lo ocurrido y 23 años de iniciada la investigación por parte de las presuntas víctimas, los hechos continúan en impunidad y no se ha llevado a cabo una identificación de los restos exhumados, ni se han adoptado medidas dirigidas a localizar el paradero de los demás restos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **II. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.** La Corte celebrará, de manera virtual, las audiencias de Supervisión de Cumplimiento de los siguientes casos: a) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. La audiencia se desarrollará el jueves 14 de octubre de 2021. b) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala. La audiencia se desarrollará el jueves 14 de octubre de 2021. **III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas**

**Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos y Medidas Provisionales. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.



### **OEA (CIDH):**

- **CIDH concluye visita de trabajo a México sobre el Mecanismo Especial de Seguimiento al asunto Ayotzinapa.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita a México los días 6 y 7 de septiembre con el fin de acordar el plan de acción del Mecanismo Especial de Seguimiento al asunto Ayotzinapa (MESA) respecto de la asistencia técnica que prestará el equipo desplegado en territorio mexicano. La delegación de la Comisión estuvo liderada por la Comisionada Relatora para México y coordinadora del MESA, Esmeralda Arosemena de Troitiño e integrada por la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, Tania Reneaum Panszi; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, Maria Claudia Pulido, y el equipo técnico de la CIDH. Durante la visita, la delegación se reunió con altas autoridades del Estado como Alejandro Encinas, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Población y Migración, Presidente de la Comisión Presidencial para la Verdad Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (COVAJ), y Martha Delgado, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, se reunió con Omar Gómez, titular de la Unidad Especializada en Investigación y Litigación del Caso Ayotzinapa; Christopher Ballinas, Director de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y Sara Irene Herrerías, titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos. En la ocasión, la delegación también mantuvo reuniones con la representación de las familias y con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y realizó una visita a las oficinas de la Unidad Especial de Investigación y Litigio del Caso Ayotzinapa y se reunió con su equipo operativo. La CIDH resalta la voluntad política y la apertura internacional de México para lograr el esclarecimiento y resolución del caso Ayotzinapa. Resultado de dicha voluntad, seguirá brindando el acompañamiento y asistencia técnica del MESA en territorio mexicano. Para tal fin, se acordaron los temas de dicha asistencia y acompañamiento para los próximos seis meses, en relación con la investigación, la búsqueda y la atención a víctimas del caso Ayotzinapa, así como sobre las medidas estructurales para evitar la repetición de los hechos. Asimismo, la Comisión tomó nota del pedido del Estado de mantener la participación del Grupo Interdisciplinario de Personas Expertas Independientes (GIEI) para coadyuvar en la investigación del caso. Por su parte, los representantes de las familias reiteraron la importancia y necesidad de la supervisión del cumplimiento de la medida cautelar 409/14 mediante el acompañamiento internacional. Finalmente, se acordó realizar una visita oficial liderada por Esmeralda Arosemena de Troitiño, Comisionada Relatora para el país, hacia finales de septiembre. La Comisión reitera que continuará con el seguimiento cercano en el caso Ayotzinapa y refrenda su compromiso con las madres y los padres de los 43 estudiantes normalistas

desaparecidos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional protege derechos de hombre con trastorno afectivo bipolar y otras patologías que fue desafiliado del régimen contributivo de salud.** La Corte Constitucional recordó que la afiliación al régimen subsidiado de salud por parte del Estado solamente procede cuando una persona requiere atención en salud, no se encuentra afiliada al sistema y carece de capacidad de pago. El pronunciamiento fue hecho al tutelar los derechos de un hombre de 37 años de edad, que desde los 13 años fue diagnosticado con un trastorno afectivo bipolar y otras patologías, lo cual le produjo una discapacidad mental y física con una pérdida de capacidad laboral del 53.54%. Por tal motivo, en el año 2000 fue declarado judicialmente interdicto y se nombró a la madre como su representante. El ciudadano se vio obligado a presentar tres acciones de tutela y dos incidentes de desacato por la interrupción recurrente e injustificada del servicio de salud, debido a que el Programa de Salud de la Universidad de Antioquia (UDEA) lo desafilió del régimen contributivo al que pertenecía como beneficiario de su padre y fue inscrito en el régimen subsidiado. La última tutela fue objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, constató la violación de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida del accionante, en su condición de sujeto de especial protección constitucional, derivada de su desafiliación del régimen contributivo y su posterior afiliación al régimen subsidiado de salud. Ello porque: “(i) se sujetó a una persona en condición de discapacidad y de vulnerabilidad económica a barreras de acceso para la prestación efectiva del servicio de salud mental; (ii) la interrupción del servicio de salud es contraria, entre otros, al derecho a la salud de las personas en condición de discapacidad y (iii) el cambio de régimen de salud fue totalmente injustificado”, indicó la Corte. El Alto Tribunal señaló que no existe ninguna razón jurídica que le impida al ciudadano acceder en calidad de beneficiario a la prestación del servicio de salud en el Programa de Salud de la UDEA, puesto que su padre es pensionado de esa institución y es afiliado activo del programa de salud y el accionante depende económicamente de él, es miembro del núcleo familiar y padece de una incapacidad permanente, por lo que no podría ser cotizante directamente. Finalmente, el fallo advirtió que “debido al carácter obligatorio de la afiliación al sistema general de seguridad social en salud, y para garantizar su universalidad, la afiliación al régimen subsidiado de salud por parte del Estado solamente procede cuando una persona requiere atención en salud, no se encuentra afiliada al sistema y carece de capacidad de pago. En el caso objeto de revisión, no se observan estas condiciones, porque el accionante tiene derecho a ser afiliado como beneficiario del Programa de Salud de la UDEA y se presume la capacidad económica del pensionado cotizante y padre del ciudadano”. La providencia le dio 10 días al Programa de Salud de la Universidad de Antioquia para que afilie de manera oficiosa al accionante como beneficiario de su padre cotizante. Dicho programa debe garantizarle la permanencia y prestación del servicio de salud con garantías de continuidad, integralidad y accesibilidad, bajo el principio de enfoque diferencial. Además, debe evitar situaciones de discriminación y marginación, teniendo en cuenta la condición de discapacidad y de sujeto de especial protección constitucional del ciudadano.
- **Corte Constitucional ordena pago transitorio de pensión de sobrevivientes a ciudadana, mientras queda en firme la sentencia de un juzgado laboral que condenó a la UGPP al reconocimiento de la mesada.** La Corte Constitucional amparó transitoriamente los derechos al mínimo vital y a la vida digna de una ciudadana a la que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) le suspendió la pensión que recibía por la muerte de su compañero. En 1989 se reconoció el 50% de la pensión a favor de su hija y el otro 50% que le correspondía a ella quedó en suspenso hasta que un juez decidiera a quién debía otorgársele, puesto que otra señora también reclamó la prestación. Por tal motivo, se le recomendó a la ciudadana presentar una demanda, pero nunca lo hizo. A pesar de que la ciudadana señaló que no era razonable la suspensión, después de 20 años de recibir la pensión que le permite solventar algunas de sus necesidades básicas, en 2014 la UGPP le notificó la decisión argumentando que todavía no hay un fallo judicial que resuelva la controversia. Por tal motivo, en febrero de 2015 presentó demanda contra la entidad, la cual fue resuelta en 2019 por un juzgado laboral de Bogotá que la reconoció como beneficiaria

de la pensión de sobrevivientes de forma vitalicia y condenó a la UGPP a pagar la prestación con indexación de las mesadas desde diciembre de 2012. La decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá que solo modificó la fecha del reconocimiento de la prestación a partir del 2014. Sin embargo, como la decisión no quedó en firme porque la UGPP presentó recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, que aún no ha sido resuelto, la ciudadana interpuso acción de tutela. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Sena, que existen elementos suficientes para pensar que la ciudadana es potencialmente la titular del derecho a la pensión de sobrevivientes, no solo porque así lo reconocieron los jueces laborales en los fallos de primera y segunda instancia, sino que, en mayo de 2021, la UGPP le informó a la Corte Suprema que desistía del recurso de casación. Así mismo, el Alto Tribunal señaló que existen pruebas suficientes que demuestran un daño inminente a sus derechos a la vida digna y al mínimo vital, dado que el no contar con recursos propios pone en riesgo la satisfacción de sus necesidades básicas. “El escenario fáctico demuestra que la accionante se encuentra ante un grave perjuicio, en la medida en que estaría en un mayor riesgo de no poder cubrir las necesidades que tiene para el pago de servicios públicos, la cotización en salud, los gastos propios de enfermedades propias de la edad y de alimentación. Esto ciertamente supone un detrimento sobre sus derechos al mínimo vital y a la vida digna, cuando desde el año 2014 no ha podido destinar ningún tipo de rubro para vestido, ni cancelar los valores correspondientes al impuesto predial ni los costos de seguridad y vigilancia para su vivienda”, indicó la Corte. Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado sobre el escrito de desistimiento, se ampararon transitoriamente los derechos de la ciudadana y se le ordenó a la UGPP pagarle la pensión de jubilación por la muerte de su compañero permanente. Esta decisión tendrá efectos hasta que la sentencia proferida por el Juzgado 28 Laboral de Bogotá quede en firme y la entidad asuma el cumplimiento de la mencionada sentencia.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge declaración previa de error judicial contra sentencia que condenó a prisioneros políticos de Pisagua.** La Corte Suprema acogió una acción de declaración previa de error judicial presentada en contra de la sentencia de un Consejo de Guerra que condenó a 8 prisioneros políticos sometidos a torturas en 1974 en Pisagua. En la sentencia (rol 2.627-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier, la abogada (i) Carolina Coppo y el abogado (i) Ricardo Abuaud- consideró que se cumplen con los requisitos para acceder a la acción contemplada en la Constitución Política de la República. “Que el artículo 19, N° 7, letra i), de la Constitución Política de la República confiere el derecho a reclamar del Estado la indemnización de los perjuicios sufridos como consecuencia del sometimiento a proceso o condena injustificadamente erróneos o arbitrarios. Es necesario entonces que se denuncien actuaciones de la judicatura desprovistas de elementos de convicción que habiliten su sustento racional o que fueron expedidas por voluntad meramente potestativa, caprichosa o insensata.”, dice el fallo. Agrega: “Que la sentencia dictada en los autos sobre revisión Rol N° 29.937-2019 que sirve de sustento a la declaración solicitada en examen, considera como nuevo antecedente lo concluido en fallo de revisión Rol N° 15.074-2018, el que señala que “aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”, expresando ambos fallos citados que “en el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° 2-1974, la participación de los encartados se construye únicamente sobre la base de las confesiones de éstos, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpados provenientes de otros acusados. De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto con posterioridad son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de los allí condenados”, por lo que se determinó hacer lugar a la acción y declarar que todo lo obrado en el proceso impugnado es nulo.” Además se considera: “Que los hechos asentados en el referido proceso que culminó con la invalidación de la sentencia cuya revisión se requirió, permiten tener por acreditado que la condena de los actores fue consecuencia de una actuación de la judicatura militar carente de elementos de convicción que la fundamentaran racionalmente, por lo que no cabe sino concluir que tal decisión fue injustificadamente errónea, al ser consecuencia de una voluntad meramente potestativa, lo que determina el acogimiento de la solicitud interpuesta en estos antecedentes.”

## **Estados Unidos (AP):**

- **Juez ordena no usar pandemia para expulsar migrantes.** Un juez federal falló el jueves que el gobierno de Estados Unidos debe dejar de utilizar una orden de salud pública para expulsar rápidamente a los migrantes con niños que son detenidos a lo largo de la frontera con México. El juez de distrito Emmet Sullivan dio al gobierno dos semanas para detener una práctica que, según los opositores, es innecesaria y se basa indebidamente en la amenaza que representa el COVID-19 para privar a las personas de su derecho a solicitar asilo en Estados Unidos. Sullivan concedió un interdicto preliminar en respuesta a una demanda presentada por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) y otros a nombre de las familias migrantes, y dijo que era probable que tuvieran éxito en su impugnación al uso de la ley de salud pública conocida como Título 42. “El presidente (Joe) Biden debería haber puesto fin a esta política cruel e ilegal hace tiempo, y el tribunal ha hecho bien en rechazarla hoy”, dijo Omar Jadwat, director del Proyecto Derechos de los Inmigrantes de la ACLU. El gobierno de Biden estaba evaluando el fallo y no tenía comentarios inmediatos sobre si piensa apelar. El Título 42 fue aplicado al comenzar la pandemia, durante el gobierno del presidente Donald Trump, aparentemente para ayudar a controlar la propagación del COVID-19 en instalaciones de detención al devolver a los migrantes detectados por la Patrulla Fronteriza sin darles una oportunidad de intentar quedarse en Estados Unidos mediante asilo o por alguna otra razón. Los opositores dicen que no existe un fundamento legítimo de salud pública, ni autoridad legal, para privar a la gente de su derecho a solicitar protección en Estados Unidos de persecuciones padecidas en su patria, y que en esencia es una fachada para aplicar una política migratoria restrictiva. El juez dijo en su sentencia que el uso del Título 42 en este caso es “probablemente ilegal” y también innecesario “en vista de la amplia disponibilidad de pruebas, vacunas y otras medidas de minimización” para hacer frente a la posible propagación de COVID-19. Después de que Biden fue elegido, Estados Unidos suspendió la práctica de expulsar a niños que cruzaban la frontera sin un acompañante, luego de reportes de que estaban siendo enviados solos a las peligrosas ciudades fronterizas mexicanas, pero continuó rechazando el ingreso de la mayoría de los otros migrantes. En meses recientes, México ha empezado a aceptar menos familias migrantes con niños, y Estados Unidos ha estado permitiendo que algunas se queden en el país como lo desean. En agosto, Estados Unidos usó el Título 42 para expulsar a 16.240 personas que viajaban en grupos familiares y fueron detectadas a lo largo de la frontera suroccidental, según las estadísticas más recientes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés). En el mismo mes, se halló a más de 86.000 migrantes con niños a lo largo de la frontera. Los que no son expulsados de inmediato quedan sujetos a las normativas estadounidenses que les permiten intentar obtener la residencia legal luego de haber solicitado asilo a través del sistema de cortes de inmigración. La cifra total de migrantes detectados a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos en agosto fue de casi 209.000, un descenso de 2% en comparación con el mes previo, pero aún por encima de períodos recientes de actividad elevada en 2019 y 2014, y se ubicó en niveles no vistos desde el 2000. Una consecuencia de las expulsiones expeditas es que la gente está efectuando intentos repetidos de ingresar al país ilegalmente. La CBP indicó que 25% de los que encontró en agosto habían sido detenidos al menos en una ocasión el año previo, en comparación con 14% en años anteriores. El gobierno de Biden dijo en julio que comenzaría a intentar enjuiciar a los reincidentes.

## **Reino Unido (InfoBae):**

- **Tribunal: el testamento del príncipe Felipe de Edimburgo permanecerá sellado por 90 años.** El Tribunal Superior de Londres dictaminó este jueves que el testamento del príncipe Felipe, muerto el pasado 9 de abril a los 99 años, debe permanecer en secreto para proteger la “dignidad” de su viuda, la reina Isabel II, debido a su función constitucional. Tradicionalmente, desde hace más de un siglo, tras el fallecimiento de un miembro de alto rango de la familia real, se solicita el sellado de su testamento, es decir, que los testamentos no están abiertos a la inspección pública de la forma en que lo estaría normalmente una herencia. El actual presidente del Tribunal Superior, Andrew McFarlane, escuchó los argumentos legales de los abogados que representan la herencia del duque de Edimburgo y del fiscal general --que representa el interés público en estos asuntos-- en una audiencia privada celebrada en julio. McFarlane ha ordenado, en una sentencia publicada este jueves, que el testamento del duque de Edimburgo permanezca sellado durante 90 años a partir de la concesión de la legalización y sólo podrá abrirse en privado incluso después de esa fecha. “He sostenido que, debido a la posición constitucional del soberano, es apropiado tener una práctica especial en relación con los testamentos reales”, dijo McFarlane en un fallo escrito. “Es necesario mejorar la protección que se brinda a los aspectos

verdaderamente privados de la vida de este grupo limitado de personas a fin de mantener la dignidad de la soberana y los miembros cercanos de su familia”. El juez también afirmó que era en el interés público clarificar que no había visto ni le fue dicho alguna cosa acerca del contenido del testamento, aparte de la fecha de su realización y la identidad del ejecutor testamentario designado. McFarlane dijo que, como presidente de la división familiar del Tribunal Superior, es el custodio de una caja fuerte que contiene 30 sobres, cada uno con el testamento sellado de un miembro de la familia real fallecido, incluida la difunta reina madre Isabel y la hermana de la reina actual, la princesa Margarita. Ambas murieron en 2002. Felipe murió el pasado 9 de abril tras más de siete décadas de matrimonio con la reina Isabel II. Tenía 99 años.

### **Sudáfrica (InfoBae):**

- **La Corte Constitucional rechaza la petición de Zuma para revocar su condena a 15 meses de cárcel por desacato.** El Tribunal Constitucional de Sudáfrica, la más alta instancia judicial del país, ha fallado este viernes contra la petición del expresidente Jacob Zuma para que se revoque su condena a 15 meses de cárcel por desacato por negarse a testificar ante un panel judicial que investiga la corrupción durante su mandato. El tribunal ha indicado en un veredicto aprobado por mayoría que el exmandatario no ha cumplido los requisitos para la revocación de la sentencia y ha ordenado a Zuma que se haga cargo de los gastos de los procedimientos, según ha informado el diario sudafricano 'News24'. Zuma reclamó en julio al Constitucional que revocara la sentencia argumentando que era excesiva y que su entrada en prisión suponía una amenaza para su vida debido a su avanzada edad y la pandemia de coronavirus. Asimismo, destacó que esta revocación de la sentencia estaba justificada debido a que se violaron sus derechos debido a que fue condenado y sentenciado en ausencia debido a su negativa a comparecer ante el tribunal. El expresidente sudafricano fue trasladado en agosto a un hospital desde la prisión en la que cumple condena para realizarse pruebas médicas, tras lo que se informó de que sería sometido a una cirugía. Zuma ha convertido en el primer presidente elegido democráticamente en Sudáfrica que es condenado a prisión desde que el Congreso Nacional Africano (ANC) --partido que encabezó entre 2007 y 2017, cuando fue apartado en un consejo interno por su vicepresidente y actual presidente, Cyril Ramaphosa-- se hizo con el poder en 1994. El encarcelamiento de Zuma --quien está siendo juzgado en otro caso por corrupción-- derivó en una oleada de protestas en el país que derivó en unos enfrentamientos y disturbios que se han saldado con varios cientos de muertos, según el último balance facilitado el miércoles por las autoridades sudafricanas.

### **De nuestros archivos:**

**13 de octubre de 2011  
Alemania (ABC)**

- **Un tribunal prohíbe los vuelos nocturnos en el aeropuerto de Frankfurt.** El Tribunal Administrativo de Kassel ha prohibido los vuelos nocturnos en el aeropuerto de Frankfurt tras las demandas presentadas por unos vecinos de la zona. Según informa el diario 'Financial Times Deutschland', la prohibición, que no puede ser apelada, será impuesta a partir del próximo 21 de octubre y afecta a aquellos vuelos programados entre las 21.00 horas y las 03.00 horas de la madrugada. En la actualidad se operan en este horario entre 50 y 60 operaciones diarias regulares, aparte de vuelos chárter, vuelos de carga y otras actividades nocturnas. Lufthansa, una de las aerolíneas más afectadas por la prohibición, ha sido una de las compañías que más ha protestado esta decisión, que obliga a los grupos aéreos a replanificar sus operaciones de vuelo en unos horarios ajustados de por sí. De hecho, la aerolínea alemana prevé pérdidas para la temporada navideña, especialmente en su actividad de carga. "En cualquier caso, esto implica importantes pérdidas económicas", declaró al rotativo un portavoz de Lufthansa. El mismo tribunal había dado 'luz verde' a la construcción de una nueva pista en el aeropuerto con la condición de limitar los vuelos nocturnos ante las quejas presentadas por los vecinos.



**El mismo tribunal había dado 'luz verde' a la construcción de una nueva pista en el aeropuerto con la condición de limitar los vuelos nocturnos ante las quejas presentadas por los vecinos.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*